



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1208**-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP

Callao, 12 NOV. 2015

12 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 908-2015-GRC/GA/OGP-JPECYPNNP-MPPCH, de fecha 4 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 195-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 11 de julio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 195-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 11 de julio de 2011, se declaró la resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada EMELINA NELLY ALARCON CAMA, respecto del predio ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Manzana J, Lote 01, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028438, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 908-2015-GRC/GA/OGP-JPECYPNNP-MPPCH, de fecha 4 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008 y proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP; (...) y el Informe Técnico Legal N° 142-2011-GRC-GRDE/JPECP y PNNP; y,";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

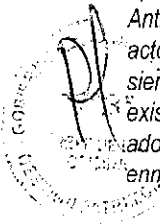
DICE: "(...), respecto del predio ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Manzana J, Lote 01, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "Artículo Primero: DECLARAR la resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Emelina Nelly Alarcón Cama, respecto del predio ubicado en el Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Manzana J, Lote 01, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028438, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiendo (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que; el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Jefatural No. 195-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 11 de julio de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008 y proveído N°. 001-2009-GRC-GA/JPECP; (...) y el Informe Técnico Legal N°. 142-2011-GRC/GRDE/JPECPyPPNP de fecha 5 de julio de 2011; y,";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 01, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

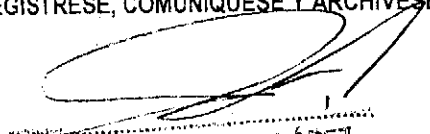
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**Artículo Primero:** DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **EMELINA NELLY ALARCON CAMA**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 01, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028438, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado mediante D.S. N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incohente las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 195-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 11 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 NOV. 2015